



928599072

Sección: AGM

Juzgado de Instrucción Nº 4
 Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
 Arrecife
 Teléfono: 928 599071
 Fax.: 928 599072

Procedimiento: Diligencias previas
 Nº Procedimiento: 0000572/2012
 No principal: Pz situación personal - 02
 NIG: 3500443220120003378

Intervención:
ImputadoInterviniente:
Carlos Francisco Saenz MeleroInterviniente:
María Francisco Fernández
Cabrera

Procurador:

AUTO

En Arrecife, a 26 de marzo de 2013.

HECHOS

ÚNICO.- Incoado el presente procedimiento por el delito de **malversación de caudales públicos, falsedad en documento mercantil, cohecho, falsificación de certificados y blanqueo de capitales**, se adoptó la medida cautelar de prisión provisional comunicada contra **CARLOS FRANCISCO SAENZ MELERO** en razón de que en aquel momento existían motivos que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aconsejaban la adopción de tal medida.

Por su representación Letrada, se ha interesado la puesta en libertad provisional, a la que se opuso el Ministerio Fiscal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La prisión provisional sólo ha de durar el tiempo que subsistan los motivos que la hayan ocasionado y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la/s persona/s cuya prisión se decretó en tiempo ya han estado privada/s de libertad, por esta causa y el arraigo que la/s misma/s tiene/n en este país que hace suponer fundadamente que no tratarán de sustraerse de la acción de la justicia, procede conforme a lo establecido en los artículos 502, 503, 504, 505 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y aún cuando los hechos que se investigan continúen revistiendo los caracteres de delito y existan indicios racionales de criminalidad contra dicha/s persona/s, reformar de oficio el Auto en que se adoptó la prisión provisional y decretar la libertad provisional **sin fianza de la/s persona/s que se dirá/n con la prestación de la obligación "apud-acta" que se señala.**

Y todo ello, en base a que las presentes actuaciones se iniciaron hace un año, siendo que por Auto de 25/05/12 se acordó el ingreso en prisión provisional de **CARLOS FRANCISCO SAENZ MELERO**, lo que implica que él mismo lleva en dicha situación la cantidad de diez meses, y precisamente por ese lapso de tiempo es necesario ponderar si se han modificado las circunstancias tenidas en cuenta en el momento inicial.

En base a ello, lo primero a destacar es que no han desaparecido los indicios suficientes de su participación como autor principal en los delitos que se le imputan, como Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, motivo principal y tomado en cuenta para adoptar la medida que ahora se interesa se deje sin efecto. Ante lo alegado por su representación, por esta Instrucción nunca se ha negado que tuviera arraigo familiar y social en la isla de



928599072

Lanzarote, pero, con ello, nunca se entendió bastante en aquel momento inicial como para evitar que se adoptara la prisión provisional.

Pero en el momento actual, como ya se ha indicado, han transcurrido diez meses desde el dictado del Auto de 25/05/12, y nos encontramos que la presente instrucción continua, compaginada con las otras piezas derivadas de la misma y el resto del normal desarrollo de los Juzgados de Instrucción; y su previsión es que continúe varios meses más por la cantidad de documentación a examinar y aún por obtener, número importante de imputados, testigos, pruebas que se están practicando a la espera de su resultado, con lo cual alargar la situación no debe ser permitida por este Juzgado. Primero por lo gravoso que supone para el imputado y su propia familia; segundo, porque dada cuenta la repercusión social que en la actualidad tiene los llamados casos de "corrupción en las Administraciones Públicas" el baremo no está siendo el mismo en todos los casos por la Fiscalía Anticorrupción como igualmente la disposición de medios para los Juzgados (con apoyos, aumento de medios personales y materiales) incluso siendo de mayor implicación o importancia que en la presente; y tercero, porque la prisión provisional nunca puede ser adoptada como una " pena anticipada" y a cumplir por el imputado.

Por otro lado, uno de los motivos por los que se adoptó la prisión provisional de **CARLOS FRANCISCO SAENZ MELERO**, fue la evitación de destrucción de pruebas, que transcurridos tantos meses debe entenderse que deviene difícil o imposible para el imputado. Además, es posible adoptar otro tipo de medidas cautelares de tipo personal, igualmente efectivas, en orden asegurar la presencia del imputado en las actuaciones judiciales que restan hasta el final de la instrucción y posterior celebración de juicio, si así fuera. Y así, de conformidad con el art. 530 de la Lecrim "el imputado que hubiere de estar en libertad provisional, con o sin fianza, constituirá apud acta obligación de comparecer en los días que le fueren señalados en el auto respectivo, y además cuantas veces fuere llamado ante el juez o tribunal que conozca de la causa. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Juez o Tribunal podrá acordar motivadamente la retención de su pasaporte".

Así pues aplicado al caso, se acordará su puesta en libertad provisional con obligación comparecer todos los lunes ante este Juzgado entre las 09,00 y 14,00 horas, siendo además que por la importancia de los delitos que se le imputan, se procederá a la retirada del pasaporte del mismo, dándole un plazo de 24 horas desde su puesta en libertad, para que lo entregue en este Juzgado.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL DE CARLOS FRANCISCO SAENZ MELERO.

Requiérasele para que comunique a este Juzgado o Tribunal que entienda de la causa cuantos cambios de domicilio realice y para que preste OBLIGACIÓN APUD-ACTA DE COMPARCER ANTE ESTE JUZGADO TODOS LOS LUNES EN HORARIO DE 09,00 A 14,00 HORAS Y CUANTAS VECES FUERE LLAMADO.

Además se procede a la RETIRADA DEL PASAPORTE DEL MISMO dándole un plazo de 24 horas desde su puesta en libertad, para que lo entregue en este Juzgado.

Procédase por el Sr. Secretario a las anotaciones oportunas en el Registro que corresponda.

928599072

Póngase esta resolución en conocimiento del mismo, su Abogado, Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS y/o APELACION en el plazo de CINCO DÍAS, dando asimismo de forma inmediata las oportunas órdenes a las Fuerzas que lo custodian para su ejecución.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma Doña AURORA M. GARCÍA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Instrucción N° 4 de Arrecife, y de su cumplimiento, yo el Sr. Secretario doy fe. |